

LA SENTENCIA DEL JUEZ DEMARÍA

SOBRE LOS CRÍMENES DEL 28 DE FEBRERO

EN BUENOS AIRES

Cuando leímos la famosa circular del Ministro del Interior doctor Iriondo a los Gobernadores de Provincia, dándoles cuenta de los horribles sucesos ocurridos en Buenos Aires el 28 de febrero, y prometiendo que en desagravio de la moral y de la justicia, los autores de tan atroces delitos serían ejemplarmente castigados, nosotros escribimos lo siguiente: «Creemos francamente que todo ha de ser una pura farsa, y que el remedio se convertirá por último en agua de borraja».

Al expresarnos así teníamos en vista que mal podía admitirse el que las mismas autoridades que no habían podido o querido impedir aquellos crímenes, desplegasen después de consumados suficiente energía para propender a que fuesen castigados con la severidad que merecían.

Teníamos también en consideración, que siendo evidentemente tales crímenes obra de la Masonería y demás sociedades secretas existentes entre nosotros, el haber tenido suficiente poder para realizar sus proyectos a la mitad del día, con la mayor publicidad y a la faz de un pueblo entero, es bastante prueba del gran influjo que ejercen y del inmenso desarrollo que han alcanzado.

En efecto, aquellas sociedades no solamente han contaminado la prensa, sino que también han inficionado en gran parte el personal de los poderes públicos, así nacionales, como provinciales, teniendo de esta suerte en su mano relajar las disposiciones penales, falseando todos los resortes legales.

Nuestra previsión se ha cumplido puntualmente: antes de dos meses se ha publicado la sentencia del Juez Demaría que conocía en el proceso iniciado con motivo de dichos sucesos (algún masón conde-

corado probablemente) dando por terminada la causa, y mandando poner en libertad y sin cargo alguno a todos los presos, sin excluir a los miembros de la Internacional.

¿Qué dirá ahora el señor Ministro doctor Iriondo? Si comprendiera, como parece, que era desdorado en sumo grado al Gobierno de que forma parte que los escándalos del 28 de febrero hubiesen ocurrido durante su administración sin que se hubiese hecho lo más mínimo para evitarlos, no podría menos de reconocer ahora ser doblemente vergonzoso que habiendo tenido lugar tan bárbaros crímenes, hayan además quedado completamente impunes.

¿Qué dice también y que hace a este respecto el señor Ministro doctor Alsina? ¿En dónde están sus acendrados sentimientos religiosos de que ayer no más hacía público alarde? ¿Dónde su lealtad y la energía de su carácter? No sabemos explicarnos su inercia, ni darnos cuenta de su conducta apática. ¿Ignora acaso las profanaciones y los desacatos que se cometen a los gritos de *viva Alsina*?

Estamos en verdad desorientados: porque no hace mucho tiempo leíamos con el mayor placer los discursos del doctor Alsina como Diputado a la convención constituyente de Buenos Aires, sobre la cuestión religiosa, que le merecieran las felicitaciones de la Asociación Católica de Córdoba.

Estos discursos llenos de animación, de energía y de fuego, fueron un consuelo para nosotros y una esperanza para el porvenir: en ellos declaraba valientemente el doctor Alsina, en presencia de una numerosa barra, que se honraba de conservar y defender la religión de sus padres; increpando terriblemente y con muchísima razón a causa de su impiedad al doctor Gutiérrez, Rector de la Universidad, que desmoralizaba y pervertía la juventud.

Para completar el buen efecto de esos discursos, los partidarios del orador agregaban: «Alsina es un hombre de carácter franco, de convicciones sinceras y en quien no cabe hipocresía: siente lo que dice; obra como piensa sin reparar en los obstáculos, que sabe dominar siempre con su energía y popularidad». ¡Cuántas simpatías no le conquistaron en Córdoba al doctor Alsina la descripción de su carácter y las ideas religiosas que se le atribuían!

¡Qué desilusión! ¡Qué desencanto! Asombrado con los crímenes de febrero interpelaba sobre ellos un amigo días pasados al doctor Alsina, y este por toda satisfacción le preguntó: «¿No sabe usted que los autores de la manifestación están presos?» A nuestra vez séanos lícito ahora dirigirle también esta pregunta: ¿No sabéis vos doctor

Alsina, que los autores de la manifestación se encuentran en libertad y sin cargo alguno?

¿Ignorais que la *religión de vuestros padres* es combatida de muerte en Buenos Aires? ¿Cómo es que siendo vos Ministro de la Guerra y dueño de la situación, se asalta a las primeras autoridades eclesiásticas, se profanan los templos y se incendian Colegios católicos? ¿Habéis perdido vuestra popularidad, o teméis comprometerla sirviendo a vuestras convicciones religiosas? ¿Cómo es que teniendo vos suficiente poder, tan horrendos crímenes quedan impunes? ¿En dónde están vuestra energía, vuestra sinceridad, vuestra lealtad?

¿Qué dice también, y que hace el doctor Avellaneda? ¿El candidato de los frailes, como le llamaban los Mitristas! Si en realidad aquellos cooperaron de algún modo a su elevación, de seguro que no tendrán motivo de hallarse satisfechos. ¡Cosas del mundo! ¿Quién les hubiera dicho que pronto no podrían decir misa tranquilos? ¿Que verían vilipendiado y profanado sin oposición alguna de parte del Presidente, cuanto la Religión tiene de más sagrado y augusto? ¿Que aquella a tal punto carecería de protección, que los mayores desacatos contra ella nada tendrían que temer?

Agréguese: que mientras los conventos son amenazados, medran y prosperan las sociedades secretas; que mientras se arrebatada o se impide a los Jesuítas contraerse a la educación, esta en gran parte se entrega a racionalistas y librepensadores; en fin, que para vergüenza de los católicos y burla de la Iglesia, está sirviendo el Ministerio del Culto un Masón condecorado: agréguese todo esto y algo más decimos, y sin duda que forma un conjunto poco satisfactorio para los frailes.

Nuestros lectores nos perdonen la digresión que hemos hecho por vía de exordio; pues al menos las reflexiones que preceden nos las ha sugerido la materia misma de que íbamos a tratar, la sentencia del Juez Demaría con relación a los sucesos de febrero.

Esa sentencia, como lo hemos insinuado, manda cesar el procedimiento en indagación de los autores de los crímenes perpetrados en aquella fecha, y poner en completa libertad a los procesados, sin cargo, ni reato de cualquier género; en otros términos, es una patente de impunidad a cuantos delitos o desacatos puedan proyectarse y consumarse contra la Religión y sus Ministros.

No es, pues, extraño de modo alguno, el que muy luego, predicando Monseñor el Arzobispo en la capilla de los italianos, uno de los asistentes tuviese la audacia de interrumpirlo con insultos, produciéndose un escándalo; que poco después haya sido atropellado a medianoche

el Monasterio de Carmelitas; ni el que últimamente el mismo señor Aneiros haya sido silbado y escarnecido al presentarse en el Congreso Argentino, del cual es miembro.

Son consecuencias lógicas del fallo que nos ocupa: garantida la impunidad de los mayores desacatos contra la religión, el culto y sus ministros, esta especie de crímenes no tardará en producirse; lo contrario sería un milagro contra el orden natural de las cosas y de los sucesos.

En todas partes no ha habido más que consideraciones y deferencias con los malhechores responsables por los hechos del 28. Aquí mismo, habiendo llegado prófugo de la justicia por complicidad en esos sucesos, el célebre Castro Boedo, la policía nada ha visto, ni ha querido ver, ese malvado ha permanecido muy tranquilo; y hasta ha tenido la audacia de predicar en una reunión. Y es sin duda que el tal personaje debía venir bien recomendado de los hermanos de allá a los hermanos de acá, que mal podían desatenderlos.

Por lo demás si cabe imaginar un crimen más enorme, un escándalo mayor, un desacato más audaz que los perpetrados en Buenos Aires el 28 de febrero contra el palacio Arzobispal, la iglesia de San Ignacio y el Colegio del Salvador, ese crimen, ese escándalo y ese desacato lo constituye la resolución misma del Juez Demaría; por virtud de la cual aquellos quedan impunes, y, si se quiere, aprobados.

El último grado de la maldad no está en que se cometan por algunos individuos gravísimos delitos, sino en que la ley, la autoridad pública, los representantes de la justicia se perviertan y degraden su carácter, protegiendo el crimen descaradamente, como lo ha hecho sin el más leve pudor y con sobrado cinismo el mencionado juez.

A la verdad se necesita una audacia inexplicable en quien se titula abogado, profesa la ciencia del Derecho y se sienta en el solio de la justicia para subscribir y publicar bajo su firma una resolución tan estúpida, tan brutal y tan inicua, como la sentencia pronunciada por el doctor Demaría.

Para mandar cesar el procedimiento sobre los mencionados sucesos, no dice que no hayan podido averiguarse sus autores: ni ¿cómo pudiera decir tal desatino tratándose de hechos públicos y notorios ocurridos en pleno día y a la faz de un pueblo entero? ¿Cómo se atrevería a estampar tal disparate, cuando todo el mundo señalaba con el dedo y designaba por sus nombres a los malhechores principales?

El Juez, para dar por terminada la causa de una manera tan extravagante como arbitraria, alega solamente que el Fiscal ha rehusado

acusar; sin asegurar tampoco. ¿Quién le hubiera creído aunque lo asegurase? Que no había mérito para entablar acusación; de suerte que según esta teoría, el Fiscal viene a ser árbitro absoluto de la justicia y dispensador irresponsable de la ley.

De manera que si ocurriese cualquier día un asesinato en presencia de treinta o más testigos, aunque éstos unánimes designasen al autor del homicidio, con tal que al Fiscal se le ocurriese no acusar, no había más que hacer por parte del Juez, que dar por terminada legalmente la causa, y poner al reo en libertad. ¿Hemos de llamar a esto Jurisprudencia, o clasificarlo más bien por la burla más amarga y más insolente del buen sentido?

Diversos son los medios que el derecho suministra al Juez en tal caso para que la ley no quede burlada y escarnecida su autoridad. Cuando la vista Fiscal es notoriamente desarreglada, por no ajustarse al mérito de autos y a las prescripciones legales, el Juez puede muy bien devolverla al Fiscal, para que la reconsidere, y se expida como corresponde.

Cuando a pesar de haber en el sumario mérito bastante para entablar acusación, dicho funcionario rehusase hacerlo sin embargo absolutamente, el Juez estaría en su derecho para nombrar un Fiscal especial que lo verificase.

De lo primero nos dice el doctor Demaría que importaría un prejuzgamiento; de lo segundo que no se consideraba facultado por la ley: ambas observaciones son del todo frívolas e inadmisibles. ¿Qué entiende ese señor doctor por prejuzgar? Se llama prejuzgamiento el hecho de manifestar el Juez durante la tramitación de la causa, su modo de pensar acerca del fondo de la cuestión o sea la resolución que debería pronunciar más tarde en la sentencia definitiva.

Pues bien; en este concepto, es falso que prejuzgue el Juez porque decida expresa o implícitamente que existe mérito para iniciarse la causa o entablarse acusación; así como no prejuzga tampoco cuando ordena la prisión del presunto delincuente, declarando que hay mérito legal para que deba efectuarse; porque la defensa que haga el reo, y sobre todo, la prueba que produzca, pueden justificarle enteramente, desvaneciendo toda culpabilidad o bien atenuarla por lo menos.

Donde no hay Fiscal titular es indudable que el Juez puede nombrarlo especial en toda causa; siendo enteramente análogo a ese caso el de encontrarse impedido o excusado el Fiscal ordinario, pues entonces igualmente viene a suplirlo cualquier abogado que designa el Juez de la causa, como sucede también respecto a cualquier otro fun-

cionario que debiendo intervenir en ella, se excusa: defensor, escribano, peritos, etc., etc.

Es digno de notarse: que el mismo Juez Demaría reconoce que la práctica constante de los Tribunales para el caso en que el Juez rehusa acusar, no es otra que la que acabamos de indicar, y que su resolución es contraria a los precedentes legales; sin que por lo tanto pretenda él mismo que sirva de regla en lo sucesivo.

Es decir entonces, que dicha resolución es del todo arbitraria e inicua conteniendo una excepción odiosa incompatible con el principio de igualdad; porque ni antes se ha juzgado así, ni deberá juzgarse en lo sucesivo, y esta excepción introducida recién en el caso que examinamos, tiene por objeto manifiesto, y da por resultado inmediato la impunidad de los crímenes más horrendos y atroces.

A tal punto es inexacto que por el Derecho que nos rige, la negativa del Fiscal a entablar acusación haya de dejar impune el delito, que antes bien según nuestras leyes, la intervención de un Fiscal no es esencial en el juicio criminal, y donde no exista ese funcionario, puede tener lugar sin él; y la acusación formal se suple por el Juez, manifestando simplemente al procesado los cargos legales que contra él resultan para que se defienda satisfaciéndolos.

Establece el Juez Demaría que los tribunales no pueden proceder de oficio: esto es exacto solamente respecto de los Juzgados nacionales, que se rigen por un código especial de procedimientos; pero falso e insostenible respecto a los Jueces de provincia, a cuya clase pertenece, pues éstos se rigen todavía por la Legislación española.

Ahora bien, con arreglo a esta legislación no sólo puede, sino que debe proceder de oficio por la vindicta pública en la averiguación de los delitos, especialmente en ciertos casos como el de ser notorio o haber producido grave escándalo; pues entonces, en llegando a ser notorio, sin esperar acusación o denuncia de la parte agraviada ni excitación Fiscal, debe proveer sobre la marcha un auto cabeza de proceso y proceder en seguida a su formación.

Muy pocos y muy determinados son los casos en que según el Derecho vigente se puede ordenar el sobreseimiento de una causa criminal; no hay un solo práctico que no los mencione; y se reducen a los siguientes:

1.º Cuando no resulta comprobado el cuerpo del delito o sea la efectividad del crimen que se persigue. 2.º Cuando aunque resultase comprobado este, no han podido descubrirse los autores, ni existen datos para continuar la indagación. 3.º Cuando resultando sólo sos-

pechas respecto de una persona como autora del delito, llegan a desvanecerse completamente. 4.º y último. Cuando averiguado el autor del hecho que se persigue, resulta responsable solamente de alguna ligera pena correccional.

No existen, ni se conocen otros casos en que proceda legalmente el sobreseimiento de una causa criminal, siendo de suyo evidente que a ninguno de ellos puede referirse el caso que examinamos. ¿De dónde tomó pues el Juez Demaría la peregrina doctrina que él establece de que rehusando acusar el Fiscal deba darse por terminada la causa?

No puede en verdad apoyarse en ley alguna; no la conocen nuestros autores, ni se ha practicado jamás: por primera vez la vemos introducida para dejar impunes delitos incalificables y sin ejemplo entre nosotros contra la religión del Estado, la moral pública, la libertad de enseñanza, la propiedad, la seguridad personal; contra las garantías más importantes, en fin, y los derechos más fundamentales.

Esa sentencia es pues una grande iniquidad, y viene a coronar dignamente la montaña de crímenes y de escándalos promovidos en odio al catolicismo por la masonería en Buenos Aires, mediante la indiferencia y quizá la complicidad de las autoridades. ¡Vergüenza e ignominia a los Jueces prevaricadores que así tuercen la justicia! ¡Reprobación y censura de parte de todo ciudadano honrado a los Poderes públicos que los toleran!

(Artículo editorial de *El Pueblo Católico*.—Córdoba, mayo 17 de 1875.)